2 贈与の限度額 1 リヴィア共和国政府との間の交換公文◎エル・アルト国際空港近代化計画のための贈与に関する日本国政府とボ 供与 ボリヴィア側 日 贈与の使用期限 援助の目的及び内容 (略称) 概 側 ボリヴィアとのエル・アルト国際空港近代化計画のための贈与 取極 要 アントニオ・アラニバル・キローガ外務・宗務大臣 加藤静也在ボリヴィア大使 一億三千万円 平成七年一月十八日まで エル・アルト国際空港近代化計画を実施するための詳細設計に必要な役務の 平 平成成 四月二十七日 一月 一月

十九日 十九日

効力発生 ラ・パスで

告示

(外務省告示第一九五号)

3

La Paz, 19 de enero de 1994

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de Bolivia, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

- 1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del Proyecto de Modernización del Reropuerto Internacional "El Alto de La Paz" (en adelante se le denominará "el Proyecto") por el Gobierno de la República de Bolivia, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República de Bolivia, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de ciento treinta milliones de yenes japoneses (#130,000,000) (en adelante se le denominará "la Donación").
- 2. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 18 de enero de 1995, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.
- 3. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República de Bolivia apropiada y exclusivamente para la adquisición de servicios de nacionales japoneses abajo mencionados:

 servicios necesarios para la elaboración del diseño
- detallado requerido para la ejecución del Proyecto.

 (El término "nacionales japoneses" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas controladas por personas naturales japonesas).

 4. El Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios a que se refieren en el numeral 3. A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno

- 5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominará "los Contratos Verificados"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República de Bolivia, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero en el Japón y designado por el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él (en adelante se le Bolivia o la autoridad designada por él (en adelante se le
- (2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él.
- (3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles sobre el procedimiento concerniente al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él.
- 6. El Gobierno de la República de Bolivia tomará las medidas necesarias para:
- (a) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República de Bolivia con respecto al suministro de los servicios bajo los Contratos Verificados;
- (b) conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República de Bolivia para el desempeño de sus funciones;
- (c) sufragar todos los gastos necesarios para la elaboración del diseño detallado requerido para la ejecución del Proyecto, excepto aquellos gastos cubiertos por la Donación.
- 7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o

conexión con él.

Vuestra Excelencia. constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de de la República de Bolivia, sean consideradas como las que nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno Además, tengo el honor de proponer que la presente

consideración. Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida

(Firmado) en la República de Bolivia Plenipotenciario del Japón Embajador Extraordinario Shizuya Kato

Al Excelentísimo Señor Dr. Antonio Araníbar Quiroga Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia

(Nota Boliviana)

La Paz, 19 de enero de 1994

Excelencia,

siguiente: Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo

"(Nota japonesa)"

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República de Bolivia, el acuerdo antes transcrito y acordar que la nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente nota.

consideración. Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida

(Firmado) Antonio Araníbar Quiroga Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia

y Plenipotenciario del Japón en la República de Bolivia Shizuya Kato Embajador Extraordinario Al Excelentísimo Señor